

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01706



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

México, D. F. a, 02 de diciembre de 2009.

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 02 de diciembre de 2009  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 12 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número 00641189-011-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Conservación (insumos y refacciones para lavandería, aire acondicionado, casa de máquinas y equipo médico), para el Régimen Ordinario y Programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de los paquetes 5, 6 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Certificado de Nacimiento No. 03053 del 14 de octubre de 1977, con Anexo; Propuesta Técnica y Económica de la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641189-011-09; Listado de Insumos 2010; Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación antes citada de fecha 22 de septiembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de septiembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 6 de octubre de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01736

- 2.- Por Oficio No. 190110631400/ADQS/421/09 de fecha 26 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5526/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641189-011-09, no afectaría las funciones que prevalecen, toda vez que el procedimiento es para cubrir necesidades en el ejercicio 2010; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determina mediante Oficio No. 00641/30.15/5839/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, asimismo es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa. -----
  
- 3.- Por Oficio No. 190110631400/ADQS/421/09 de fecha 26 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5526/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, informó que el 13 de octubre de 2009 se firmaron los contratos respectivos, asimismo informa acerca del tercero perjudicado, a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/5840/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
  
- 4.- Por Oficio No. 190110631400/ADQS/425/09 de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3 de noviembre del mismo año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5526/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de octubre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641189-011-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01793

- 3 -

Oficio No. 1901011400CAE/027/2009 de fecha 4 de septiembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641189-011-09 de fecha 6 de octubre de 2009; Dicitamen de Evaluación de las Propuestas Técnicas, de fecha 29 de septiembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de septiembre de 2009; Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación antes citada de fecha 22 de septiembre de 2009; Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Listado de Insumos 2010, con Anexo; Listado de Refacciones; Propuestas Técnicas y Económicas de los CC. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, MARCOS CARRILLO MENDOZA. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/6174/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su puso a la vista de la empresa inconforme, así como del C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, en su carácter de tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, hoy inconforme y al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01782

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracciones II, V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641189-011-09, emitido el 6 de octubre del presente año.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravo lo manifestado por la Convocante en el Acta de Fallo específicamente en la foja 1 que señala: **SEXTO.- SE TOMA EN CONSIDERACIÓN A LA EMISIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL... LA CONVOCANTE EN LA ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HRS, SE INFORMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN DEL LICITANTE REFRI-DIAMANTE, SE CAPTURARON IMPORTES INCORRECTOS; POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE CORRECCIÓN, LA CUAL SE RELACIONA ...**, lo anterior en virtud de que se denota la falta de legalidad de tal situación, toda vez que no se encuentra sustentando debidamente la opinión de la Convocante al no señalar quien es el servidor público que realiza la corrección y no se adjunta al Acta de Fallo el Acta Administrativa correspondiente, donde se asienten los hechos, motivos, fundamento legal y razones que pudieren sustentar su enmienda, además que no se notificó a su persona sobre tal corrección, por la faltante Acta Administrativa, y que es procedente siempre y cuando se hubiera enunciado el error permitido por el artículo 37 de la propia Ley de la materia, por lo que tal carencia hace improcedente e infundado el Fallo de la Licitación que nos ocupa por contravenir las disposiciones legales señaladas con antelación.

Que se solicita a la Convocante muestre el documento donde autoriza al servidor público denominado como Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, donde le faculta a presidir el Evento Licitatorio que nos ocupa de conformidad a lo establecido en el artículo 39 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, así como en el ordenamiento legal del propio IMSS (Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (sic) particularmente en el punto 8.2); por lo que solicita la Reposición de un Nuevo Acto de Fallo previo a la evaluación correcta de sus propuestas, toda vez que fue presidido por un servidor público no autorizado, y mucho menos facultado por el sustento legal correspondiente de la Ley de la materia.

Que causa agravo el desechamiento de sus propuestas para las partidas 05 y 07, puesto que el motivo que refiere la Convocante para desechar sus propuestas por supuesta insuficiencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

02703

- 5 -

presupuesto, se deberá advertir la ilegalidad de lo expresado y lo infundado del desechamiento, ya que en la especie se trata de un Contrato Abierto, que regido por la Ley de la materia, en su artículo 47, obligará a la Administradora del Contrato y Área Usuaria, a consumir en todo caso el monto mínimo del Contrato, lo que hace improcedente e ilegal el motivo de tal desechamiento de sus propuestas, ya que de las propias Bases Licitatorias garantiza a los licitantes el consumo mínimo de los bienes motivos del requerimiento y al respecto obra previamente a favor de las Áreas referidas en el dictamen Previo presupuestal, lo que convierte en improcedente e ilegal el argumento en que la Convocante basa el desechamiento de su propuesta.

Que se deja en estado de indefensión a su mandante, por no darse a conocer el Estudio de Mercado, que en su caso debió realizar dicha Unidad Compradora, toda vez que las propuestas de otros licitantes que cotizan material en el supuesto de que se basaran las proposiciones, estas son irreales, por razón de las consultas realizadas por la inconforme con varios fabricantes al respecto, en especificó de la partida 5 Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado, demuestran que los precios de referencia que dice tener la compradora se encuentran fuera del contexto real, ya que los propios fabricantes expiden a solicitud de su mandante cotizaciones de refacciones solicitadas por el IMSS.

Que así mismo para la partida 7 de Refacciones para Equipo Médico, los precios ofertados por su representada son reales de acuerdo a las circunstancias que imperan actualmente, y que los precios ofertados por los demás participantes no se encuentran atendiendo la realidad de tiempo modo y lugar toda vez que se encuentran fuera del contexto económico de lo que cuesta en realidad la fabricación de esta clase de refacciones, como el equipo en sí; por lo que no es legal que se le deseche sus propuesta de las partidas 5 y 7, por el supuesto de precios no convenientes sin el previo Estudio de Mercado, y no es de considerarse los precios ofertados por los demás participantes, ya que están especulando con los ofertados por su representada, toda vez que los propios fabricantes avalan sus proposiciones con las cotizaciones adjuntadas.

Que el fallo impugnado se encuentra viciado, puesto que no refiere el estudio de mercado a que se refieren los numerales 26 y 28 de la Ley de la materia, por lo que no puede la unidad compradora determinar si un precio es conveniente o el precio no es aceptable, dada la omisión del estudio de mercado requerido, suficiente para poder determinar la conveniencia o no de los precios ofertados, dándose a la tarea su representada de solicitar cotizaciones a diversas empresas, las que permitirán comprobar que los precios ofertados por los demás participantes no son apegados a la realidad de los precios que imperan en el mercado ni al público en general, ya que son muy por debajo de los precios que los mismos fabricantes ofertan.

Que igualmente le causa agravio el actuar de la Convocante, ya que como podrá observarse no respeto e infringió los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de la materia y demás relativos al asunto de mérito, así como los puntos 2.3 8° y 9° párrafos , 6.2, 6.4, 7.3 de las Bases y demás relativos al asunto impugnado; por lo antes expuesto y una vez comprobado que sus proposiciones si cumplen, justa, exacta y cabalmente con los requisitos solicitados en Bases de la Convocatoria a la Licitación, lo procedente será declarar la legalidad de sus propuestas sin que aplique el supuesto planteado por la Convocante, respecto del desechamiento de sus proposiciones, relativas a las partidas 5 y 7, cuyas estimaciones resultan improcedentes y carentes de motivación legal, contraviniendo las disposiciones legales que rigieron el proceso Licitatorio, por lo que solicita se dicte la Resolución de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01782

- 6 -

Que es innegable el error en el que se encuentra el inconforme al pretender justificar su acción, con argumentos no aplicables al caso en comento, pues el evento de fallo de la Licitación Pública Nacional (mixta) No. 00641189-011-09, se encuentra debidamente fundado y motivado, cumpliendo con la normatividad que rige la materia, pues la misma se desarrollo, como podrá observar ese H. Órgano Interno de Control, con estricto apego con lo dispuesto en los artículos mencionados con anterioridad, así como lo establecido en el numeral 6, 6.1, 6.2 y el 6.4, de la Convocatoria que contiene las Bases concursales de la Licitación en comento; en correlación con el Capítulo IV punto 28 fracción II, Capítulo V punto 32, 32.1, 32.1.1, 32.1.3, 32.1.4, 32.1.5, 32.2, 32.2.1, 32.2.2, 32.2.3, 32.3 y 32.3.1, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, modificadas y aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión del 10 de marzo de 2009.

Que de los preceptos y numerales invocados con anterioridad, se desprende el error por medio del cual el impetrante argumenta que el Acto de Fallo del 6 de octubre de 2009, contraviene el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que contrario a lo argumentado por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física; la persona que presidio los Actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Comunicación de Fallo, se encuentra facultado para conducir los procedimientos de contratación de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, fracción II de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, modificadas y aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión del 10 de marzo de 2009; de lo anterior, se puede apreciar que tanto el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el Jefe de Oficina de Adquisiciones, tienen la facultad para conducir los diversos actos de contratación, el primero por disposición de numeral 28 fracción II de las Políticas en comento y el segundo por Oficio No. 1901011400CAE/027/2009 de fecha 4 de septiembre de 2009, y no como equivocadamente lo manifiesta el actor en su escrito de inconformidad a foja 4, "ASI COMO EN EL ORDENAMIENTO LEGAL DEL PROPIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DENOMINADO COMO; POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARTICULARMENTE EN EL PUNTO 8.2 Y QUE A CONTINUACION EXPONGO".

Que por lo que corresponde al segundo agravio manifestado por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, respecto a las partidas 5 y 7, no existe contradicción alguna por parte de la Convocante mucho menos un incumplimiento a los lineamientos y preceptos legales que fueron invocados oportunamente, puesto que su propuesta, entre otras, fue aceptada técnicamente en el acto de Fallo de la Licitación Mixta No. 0064189-011-09, efectuada el día 6 de octubre de 2009; visto lo anterior, y derivado que la evaluación técnica se realizó apegada a los artículos 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 6, 6.1 y 6.4 de Convocatoria que contiene las Bases que rigen el procedimiento de Licitación que nos ocupa, se desprende el Fallo Económico por medio del cual se determina los precios ofertados y en consecuencia convenientes para el Instituto, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Que así las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley que rige la materia y 46 fracción I de su Reglamento, se dieron a conocer las propuestas que resultaron solventes pero que no resultaron con adjudicación, por existir una propuesta más baja, con la que se cubre la totalidad de la demanda, siendo el licitante GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, para el paquete



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01773

número 6 (Refacciones para equipos de casa de máquinas), como consta en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa a foja 57.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la multicitada Ley de la materia y 46 fracción I y VI de su Reglamento, la propuesta económica de la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, específicamente por cuanto hace a los paquetes 5 y 7, rebasa en su conjunto, el presupuesto autorizado para las partidas; y aun más, el presupuesto de la Licitación de referencia, que es de \$2,818,052.19 (dos millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), contra \$20,545,087.73 (veinte millones quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a las paquetes que se mencionan líneas arriba, propuestos por el hoy inconforme; que de haber sido adjudicada provocaría un perdida presupuestal disponible para el ejercicio 2010, en virtud de que los precios de los bienes ofertados resultan ser inconvenientes de acuerdo al cuadro comparativo.

Que de lo anterior se percataron del hecho de que si se establecen fundamentos legales y son referidos el no haber adjudicado la propuesta de los paquetes 5 y 7 del hoy inconforme, además de que se da claramente la motivación de esa Autoridad al establecerse como motivador del hecho de que para el paquetes 5, 6 y 7, la oferta de la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, persona física no fue adjudicada porque los precios de los bienes ofertados resultan ser inconvenientes por los razonamientos ya expresados, regidos con la normatividad que rige la materia.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 12 de octubre de 2009, que obran a fojas 022 a la 715 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de octubre de 2009, del expediente en que se actúa, visibles a fojas 750 a la 1735 de autos; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.** Los hechos manifestados, en el escrito de fecha 12 de octubre de 2009, por el que la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, impugna el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional (mixta) número 00641189-011-09, específicamente por lo que se refiere a las partidas 5 y 7, por considerarlo irregular y contrario a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de las propuestas de la hoy inconforme se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido del Acta levantada con



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

motivo de la celebración del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2009, visible a fojas con folio número 751 a 811 de los presentes autos administrativos, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme para las partidas 5 y 7, bajo los términos siguientes:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641189-011-09..

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, MEXICO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009...

**DECIMO SEGUNDO.- PROPUESTAS QUE NO SON ACEPTABLES POR PRECIO NO CONVENIENTE,** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, se dieron a conocer las propuestas que no resultaron solventes en virtud de que los precios ofertados por los licitantes no son convenientes para el Instituto según los resultados de la investigación de precios llevada a cabo por esta Convocante, en la cual se tomaron en consideración los precios de Orientación 2009 emitidos por nivel central; así mismo los precios asignados en la LPN 0064119-013-08 para insumos de conservación del ejercicio 2009; **así mismo la propuesta del licitante rebasa la asignación presupuestal** disponible para las partidas No. 05 "Refacciones e insumos de aire Acondicionado" y No. 07 "Refacciones para equipos Medicos"; Toda vez que el importe ofertado rebasa el presupuesto autorizado para estas partidas, según numeral No. 15 de la convocatoria. Que de ser asignada causaría un pérdida de presupuesto disponible para el ejercicio 2010, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, siendo las siguientes.-----

**PARTIDAS DESECHADAS POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE.**

**SE DESECHA PARTIDA POR PRESUPUESTO INSUFICIENTE**

LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS:

<b>PAQUETE NO. 05</b>
<b>DESCRIPCION: REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.</b>
<b>LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS.</b>

<b>PAQUETE NO. 07</b>
<b>DESCRIPCION: REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS.</b>
<b>LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS.</b>

Documental de la cual se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme bajo dos supuestos, primero porque su precio no era conveniente en atención al resultado de la investigación de precios llevada a cabo por la propia Convocante, en la cual se tomaron en consideración los precios de orientación 2009 emitidos por nivel central; y los precios originados en la Licitación Pública Nacional 0064119-013-08 para Insumos de Conservación, y segundo porque la propuesta de la impetrante para las partidas 5 y 7 rebasaban el monto del presupuesto asignado a la Licitación que nos ocupa; y en atención a ello la inconforme señala como motivos de inconformidad entre otros los siguientes: "... que no se dio a conocer el Estudio de Mercado, que en su caso debió realizar dicha Unidad Compradora, toda vez que las propuestas de otros licitantes que cotizan material en el supuesto de que se basaran las proposiciones, estas son irreales, por razón de las consultas realizadas por la inconforme con varios fabricantes al respecto, en específico de la partida 5 Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado, demuestran que los precios de referencia que dice





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tener la compradora se encuentran fuera del contexto real, ya que los propios fabricantes expiden a solicitud de su mandante cotizaciones de refacciones solicitadas por el IMSS. Que así mismo para la partida 7 de Refacciones para Equipo Médico, los precios ofertados por su representada son reales de acuerdo a las circunstancias que imperan actualmente, y que los precios ofertados por los demás participantes no se encuentran atendiendo la realidad de tiempo modo y lugar toda vez que se encuentran fuera del contexto económico de lo que cuesta en realidad la fabricación de esta clase de refacciones, como el equipo en sí; por lo que no es legal que se le deseche sus propuesta de las partidas 5 y 7, por el supuesto de precios no convenientes sin el previo Estudio de Mercado, y no es de considerarse los precios ofertados por los demás participantes, ya que están especulando con los ofertados por su representada, toda vez que los propios fabricantes avalan sus proposiciones con las cotizaciones adjuntadas.." y si bien es cierto en atención a dicho motivo de inconformidad se advierte de las documentales que integran el expediente en que se actúa que no obra la investigación de mercado que aduce la accionante tenía obligación la Convocante de anexar al Acto de Fallo en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que del contenido del propio Fallo se desprende igualmente que la Convocante determinó no asignar las partidas 5 y 7 a la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS en razón de que el monto propuesto por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, para las partidas 5 y 7 es superior al momento asignado a las referidas partidas e incluso a la Licitación de mérito. -----

Confirma el hecho de que el precio ofertado por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, para las partida 5 y 7 rebasó el presupuesto autorizado, el contenido del Oficio No. 190110631400/ADQS/421/09 de fecha 26 de octubre de 2009, visible a fojas 0728 a la 0729 del expediente en que se actúa, mediante el cual la Convocante hizo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa el monto autorizado a las partidas impugnadas, así como para la propia Licitación, el cual para mejor proveer se transcribe a continuación: "...Primero.- En relación a lo solicitado en el primer punto del oficio de referencia; le informo que el importe máximo autorizado para la Licitación Pública Nacional número 00641189-011-09 es de \$2,818,052.19 (Dos millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), para el paquete 5 \$1,124,182.61 (Un millón ciento veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), para el paquete 6 \$526,913.05 (quinientos veintiséis mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.) y para el paquete 7 \$838,260.87 (ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 87/100 M.N.). En comunión con lo anterior, el monto de la propuesta del inconforme, para los paquetes impugnados son: Paquete 5: \$9,629,285.33 (Nueve millones seiscientos veintinueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.) Paquete 6: \$2,684,465.65 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) Paquete 7: \$10,915,802.40 (Diez millones novecientos quince mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.) No omito mencionar que los importes que se describen no incluyen el Impuesto al Valor Agregado..." De lo que se tiene que el precio propuesto por la inconforme para las partidas 5, 6 y 7 resulta considerablemente más alto que el monto asignado para las partidas impugnadas, incluso es mucho más alto que el monto asignado a la Licitación de mérito, así las cosas se tiene que la actuación de la Convocante al emitir el Fallo concursal no contravino disposición alguna, puesto que el precio propuesto por la accionante no puede ser de modo alguno un precio aceptable para el Instituto, puesto que la Convocante en términos de lo dispuesto en el artículo 56 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, no se encuentra obligada a celebrar un contrato si no cuenta con la disponibilidad presupuestal, según se advierte en los términos siguientes:-----

"Artículo 56.- En los contratos o pedidos abiertos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá considerarse lo siguiente:

01773



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

II.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

**Artículo 25**

El gasto público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever."

Preceptos legales de los cuales se advierte que se deberá de contar con presupuesto para la contratación de adquisiciones y en el caso que nos ocupa del contenido del Acta de Fallo antes transcrita, se desprende que el monto propuesto por la inconforme en la Licitación en comento es superior al monto del presupuesto autorizado para llevar a cabo la Licitación Pública impugnada; por lo que en este sentido el argumento de la empresa inconforme deviene de infundado.

Así mismo no le asiste la razón y el derecho a la C. Gabriela Tovar Covarrubias al señalar en su escrito de inconformidad que: *causa agravio el desechamiento de sus propuestas para las partidas 05 y 07, puesto que el motivo que refiere la Convocante para desechar sus propuestas por supuesta insuficiencia de presupuesto, se deberá advertir la ilegalidad de lo expresado y lo infundado del desechamiento, ya que en la especie se trata de un Contrato Abierto, que regido por la Ley de la materia, en su artículo 47, obligará a la Administradora del Contrato y Área Usuaria, a consumir en todo caso el monto mínimo del Contrato, lo que hace improcedente e ilegal el motivo de tal desechamiento de sus propuestas, ya que de las propias Bases Licitatorias garantiza a los licitantes el consumo mínimo de los bienes motivos del requerimiento y al respecto obra previamente a favor de las Áreas referidas en el dictamen Previo presupuestal, lo que convierte en improcedente e ilegal el argumento en que la Convocante basa el desechamiento de su propuesta; habida cuenta que en el presente caso el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:*

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

Precepto legal invocado del cual se desprende que las dependencias y entidades establecerán la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, y en el presente caso la Convocante estableció el presupuesto asignado a cada una de las partidas impugnadas, resultando que el mismo es considerablemente inferior al monto ofertado por la empresa inconforme, el cual rebasa hasta por un 50% el presupuesto asignado para las partidas controvertidas, más aún es de señalarse que en el supuesto no concedido de que la Convocante estuviera obligada a consumir el monto mínimo del contrato objeto de controversia, igualmente no se tendría el presupuesto necesario para adjudicar a la inconforme el monto mínimo de contratación, lo anterior es así en razón de que del contenido del Anexo 4 de la Convocatoria, se establece lo siguiente:

**ANEXO NUMERO CUATRO  
REQUERIMIENTO**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0177

Número de partida	Descripción					TOTAL GLOBAL DE AMBOS REGIMENES	
						Monto mínimo de Contratación	Monto máximo susceptible de contratación
5	Refacciones e Insumos para equipos de aire acondicionado					\$449,673.04	\$1,124,182.61
6	Refacciones para Equipos e Instalaciones de casa de Máquinas					\$210,765.22	\$526,913.05
7	Refacciones para Equipos Médicos					\$335,304.35	\$838,260.87

De cuyo contenido se advierte que el monto mínimo de contratación asignado a cada una de las partidas impugnadas es muy inferior al monto propuesto por la hoy accionante para las partidas 5, 6 y 7, puesto que para las partidas en comento la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, ofertó los precios siguientes: Paquete 5: \$9,629,285.33 (Nueve millones seiscientos veintinueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.) Paquete 6: \$2,684,465.65 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) Paquete 7: \$10,915,802.40 (Diez millones novecientos quince mil ochocientos dos pesos 40/100 M.N.); de lo que se tiene que los precios propuestos por la inconforme, rebasan en demasía el monto mínimo de contratación, por lo tanto la Convocante se encontraría impedida para celebrar contrato alguno..

Así mismo por lo que respecta a los motivos de inconformidad a que hace alusión la hoy impetrante respecto de que: "...le causa agravio lo manifestado por la Convocante en el Acta de Fallo específicamente en la foja 1 que señala: **SEXTO.- SE TOMA EN CONSIDERACIÓN A LA EMISIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL... LA CONVOCANTE EN LA ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HRS, SE INFORMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN DEL LICITANTE REFRI-DIAMANTE, SE CAPTURARON IMPORTES INCORRECTOS; POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE CORRECCIÓN, LA CUAL SE RELACIONA ...**, lo anterior en virtud de que se denota la falta de legalidad de tal situación, toda vez que no se encuentra sustentando debidamente la opinión de la Convocante al no señalar quien es el servidor público que realiza la corrección y no se adjunta al Acta de Fallo el Acta Administrativa correspondiente, donde se asienten los hechos, motivos, fundamento legal y razones que pudieren sustentar su enmienda, además que no se notificó a su persona sobre tal corrección, por la faltante Acta Administrativa, y que es procedente siempre y cuando se hubiera enunciado el error permitido por el artículo 37 de la propia Ley de la materia, por lo que tal carencia hace improcedente e infundado el Fallo de la Licitación que nos ocupa por contravenir las disposiciones legales señaladas con antelación. Que se solicita a la Convocante muestre el documento donde autoriza al servidor público denominado como Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, donde le faculta a presidir el Evento Licitatorio que nos ocupa de conformidad a lo establecido en el artículo 39 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, así como en el ordenamiento legal del propio IMSS (Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (sic) particularmente en el punto 8.2); por lo que solicita la Reposición de un Nuevo Acto de Fallo previo a la evaluación correcta de sus propuestas, toda vez que fue presidido por un servidor público no autorizado, y mucho menos facultado por el sustento legal correspondiente de la Ley de la materia"; los mismos resulta insuficientes para determinar la nulidad del Acto de Fallo que por esta vía se impugna, habida cuenta que contrario a lo que señala la empresa inconforme, la C. SARA LILIA ORTIZ JIMENEZ, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien presidió el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 6 de octubre de 2009, en términos de lo que dispone el artículo 28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01775

- 12 -

fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 10 de marzo de 2009, cuenta con autorización suficiente para presidir el Acto impugnado, según se advierte en los términos siguientes: -----

**CAPÍTULO IV**

**Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.**  
(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

**28. Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:**

**I. Por la CABCS el Titular de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División designados por los primeros; así como el servidor público que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, formalizándose por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.**  
(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

**II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.**  
(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

*...Los servidores públicos antes indicados, son los únicos facultados para fungir como ventanilla única con los licitantes durante los procedimientos de contratación."*

De la lectura de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, antes transcrita, se advierte que la C. SARA LILIA ORTIZ JIMENEZ, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios cuenta con facultades suficientes para presidir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, por lo que los argumentos vertidos por la hoy promovente carecen de validez y eficacia jurídica, para ser considerados como procedentes para declarar la nulidad del Acto de Fallo, máxime porque la impetrante hace un razonamiento errado de lo que supuestamente es una violación a la normatividad que rige a la materia, ya que para fundar su motivo de inconformidad en el sentido de que el servidor público denominado Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, que presidió el Acto de Fallo no cuenta con facultades suficientes para presidir el citado Acto, cita las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas lo que desde luego no le resulta aplicable al caso concreto puesto que la Licitación mérito se convocó para la Adquisición de Insumos de Conservación, y no para Obra Pública, para que en su caso le resultara aplicable las Políticas Bases y Lineamientos que cita, por lo que en este sentido deviene de infundado su argumento. -----

Así mismo y respecto a su argumento en el sentido de que la corrección que se efectuó en el Acto de Fallo no se le hizo del conocimiento mediante Acta Administrativa, el mismo resulta igualmente infundado, en virtud de que al respecto el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su parte conducente lo siguiente: -----

**Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01779

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma

Precepto legal que establece que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato se hará del conocimiento de las empresas participantes, y en el caso en concreto la corrección que realizó la Convocante en el Acto de Fallo se realizó en el mismo Acto de Fallo, y no después de cinco días para que en su caso se levantara Acta administrativa y se les hiciera del conocimiento a las empresa participantes dicha corrección, por lo tanto el haberse realizado la corrección en el momento mismo de la celebración del Acto impugnado no es motivo suficiente para declarar la nulidad del Acto de Fallo, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Por cuanto hace a la descalificación de la partida 6 inconformada por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2009, visible a fojas 751 a 811 de los presentes autos administrativos, se desprende lo siguiente: --

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641189-011-09...

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, MEXICO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009...

DECIMO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIERON A CONOCER LAS PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES PERO QUE NO RESULTARON CON



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

12279

- 14 -

ADJUDICACIÓN, TODA VEZ QUE HAY UNA PROPUESTA CON LA QUE SE CUBRE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA SOLICITADA POR ESTA CONVOCANTE CON EL PRECIO MÁS BAJO.

**OFERTAS NO ADJUDICADAS POR EXISTIR EN LA MISMA PARTIDA PROPUESTA A PRECIO MAS BAJO, ADJUDICADA A OTRO LICITANTE**

**LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS:**

**PAQUETE NO. 06**  
**DESCRIPCION: REFACCIONES PARA EQUIPOS DE CASA DE MAQUINAS.**  
**GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS."**

De lo anterior, se observa que en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 6 de octubre de 2009, se asentó como motivo de desechamiento de la propuesta presentada por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, para la partida 6 que "...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIERON A CONOCER LAS PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES PERO QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, TODA VEZ QUE HAY UNA PROPUESTA CON LA QUE SE CUBRE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA SOLICITADA POR ESTA CONVOCANTE CON EL PRECIO MÁS BAJO..." ... OFERTAS NO ADJUDICADAS POR EXISTIR EN LA MISMA PARTIDA PROPUESTA A PRECIO MAS BAJO, ADJUDICADA A OTRO LICITANTE. LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS PAQUETE NO. 06; circunstancia que se estima insuficiente para considerar que el acta en comento se encuentre correctamente fundada y motivada, habida cuenta que del contenido del acervo documental que al efecto adjunto el Área Convocante al remitir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de octubre de 2009, esta Autoridad pudo advertir del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de septiembre de 2009 visibles a fojas 815 a la 1122 de los autos Administrativos, que la hoy inconforme ofertó para el paquete No. 6 (REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS), el precio siguiente: -----

"ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641189-011-09...

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009...

... NUMERO DE LICITACION PÚBLICA NUMERO: 0064-1189-011-09

PAQUETE NUMERO: PARTIDA NUM. 6

DESCRIPCION: REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS.

LICITANTE: GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS.

...(DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)..."

Advirtiéndose que si bien es cierto la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, hoy inconforme ofertó un precio para el paquete No. 6 (REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS), de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01770

\$2,684.465.65 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 65/100 M.N.), superior al ofertado por el hoy tercero perjudicado el C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, Persona Física, según se advierte en la presentación de sus propuestas para el mismo paquete en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641189-011-09...

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009...

"PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS"

NUMERO DE LICITACION PÚBLICA NUMERO: 0064-1189-011-09

PAQUETE NUMERO: PARTIDA NUM. 6

DESCRIPCION: REFACCIONES PARA EQUIPOS E INSTALACIONES DE CASA DE MAQUINAS

LICITANTE: MARCOS CARRILLO MENDOZA.

PAQUETE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
PARTIDA N.6	REFACCIONES PARA EQUIPOS E INSTALACIONES DE CASA DE MAQUINAS	\$ 913,467.73
	I.V.A.	\$ 137,020.16
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 1,050,487.89</b>

IMPORTE CON LETRA: UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (SIC) PESOS 89/100 M.N.

Lo cierto es que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las constancia antes plasmada, que el precio ofertado por la Persona Física la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, (inconforme) para el paquete No. 6 (REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS), es de \$2,684.465.65 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 65/100 M.N.), y el ofertado por la Persona Física, el C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, (hoy adjudicado) para el mismo paquete es de \$1,050,487.89, (Un Millón Cincuenta mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos 89/100 M.N.), estimándose visiblemente una diferencia de más de \$1, 633.977.76 (Un Millón Seiscientos Treinta y Tres mil Novecientos Setenta y Siete Pesos 76/100 M.N.), en demasía por la hoy promovente, sin embargo lo cierto es que esta Autoridad Administrativa no puede pasar por alto que mediante Oficio No. 190110631400/ADQS/421/09 de fecha 26 de octubre de 2009, que obra visible a fojas 728 a la 729 del expediente en que se actúa, en respuesta a la solicitud efectuada por esta Resolutora mediante Oficio No. 00641/30.15/5526/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la fracción I del citado Oficio, el Área Convocante manifestó que el monto para el paquete 6 (REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS), fue el siguiente: "...En relación a lo solicitado en el primer punto del oficio de referencia; le informo que el importe máximo autorizado para la Licitación Pública Nacional número 00641189-011-09 es de \$2,818,052.19 (Dos millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), para el paquete 5 \$1,124,182.61 (Un millon ciento veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), para el paquete 6

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**\$526,913.05 (quinientos veintiséis mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.)** y para el paquete 7 \$838,260.87 (ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 87/100 M.N.)..."; de lo que se advierte que los precios ofertados por las partes hoy en litigio rebasan en exceso el monto asignado para el paquete que hoy se impugna, en tal virtud que al adjudicarlo al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, el paquete No. 6 (REFACCIONES PARA CASA DE MAQUINAS), por ser teóricamente la propuesta solvente más baja, la Entidad Adquirente contraviene la normatividad que rige la materia, puesto que ambas propuestas rebasan el monto del presupuesto asignado a la partida 6, puesto que si bien la hoy adjudicada ofertó el precio mas bajo, también lo es que ambas licitantes se salen del techo presupuestal designado para el paquete que hoy se controvierte; por lo que de igual manera le resultaría aplicable a ambos licitantes para el paquete No. 6 el supuesto establecido por la propia Convocante par alas partidas 5 y 7 en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2009, que en su parte conducente refiere lo siguiente: -----

**DECIMO SEGUNDO.- PROPUESTAS QUE NO SON ACEPTABLES POR PRECIO NO CONVENIENTE,** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, **se dieron a conocer las propuestas que no resultaron solventes en virtud de que los precios ofertados por los licitantes no son convenientes para el Instituto según los resultados** de la investigación de precios llevada a cabo por esta Convocante, en la cual se tomaron en consideración los precios de Orientación 2009 emitidos por nivel central; así mismo los precios asignados en la LPN 0064119-013-08 para insumos de conservacion del ejercicio 2009; así mismo **la propuesta del licitante rebasa la asignacion presupuestal** disponible para las partidas No. 05 "Refacciones e insumos de aire Acondicionado" y No. 07 "Refacciones para equipos Medicos"; **Toda vez que el importe ofertado rebasa el presupuesto autorizado para estas partidas,** según numeral No. 15 de la convocatoria. Que de ser asignada causaría un perdida de presupuesto disponible para el ejercicio 2010, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, siendo las siguientes

De lo anterior esta Autoridad desprende que la Convocante se contradice al determinar desechar por una parte las partidas 5 y 7 de la inconforme porque rebasan el techo presupuestal y por la otra determinar adjudicar la partida 6 al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA aún y cuando éste igualmente rebasa el techo presupuestal para la partida en comento, advirtiéndose que la Convocante en el mismo Acto de Fallo esta utilizando criterios de evaluación distintos, puesto que en el caso concreto ésta asignando una partida que rebasa el techo presupuestal, lo que se contradice con el contenido del propio Acto de fallo para diversas partidas. -----

En este orden de ideas se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo dejó de observar lo establecido en los criterios de evaluación establecido en el punto 6.1 de la Convocatoria (los que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias), así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo benefico. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01780

- 17 -

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos; si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

**Artículo 37.** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

*V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de octubre de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de la partida 6 se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica del C. MARCOS CARRILLO MENDOZA únicamente por cuanto hace a la partida 6, procediendo a emitir un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la Convocatoria, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

78279

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la hoy inconforme, así como al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído dicho derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por la C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01733

GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número 00641189-011-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Conservación (insumos y refacciones para lavandería, aire acondicionado, casa de máquinas y equipo médico), para el Régimen Ordinario y Programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de los paquetes 5 y 7; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/5839/2009 de fecha 28 de octubre de 2009.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número 00641189-011-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Conservación (insumos y refacciones para lavandería, aire acondicionado, casa de máquinas y equipo médico), para el Régimen Ordinario y Programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto del paquete 6. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641189-011-08, de fecha 6 de octubre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica del C. MARCOS CARRILLO MENDOZA únicamente por cuanto hace a la partida 6, procediendo a emitir un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la Convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerandos VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.-

Notifíquese la presente Resolución al C. MARCOS CARRILLO MENDOZA, Persona Física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6626 /2009.

01734

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

SEPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, y por el hoy tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GABRIELA TOVAR COVARRUBIAS.- PERSONA FÍSICA.- CALLE JOSÉ MARÍA CORREA No. 213, COLONIA ASTURIAS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06850, MÉXICO, D.F., TELÉFONO: 55-57-40-69-67.

C. MARCOS CARRILLO MENDOZA.- PERSONA FÍSICA.- CALLE MILANO No. 947, COLONIA MORELOS, C.P. 44910, GUADALAJARA, JALISCO, TELÉFONO y FAX: 01 33 38 11 61 94. correo electrónico: [copa @msn.com](mailto:copa @msn.com) y [copa\\_marcosc@hotmail.com](mailto:copa_marcosc@hotmail.com). (POR ROTULON)

C. DAN ELI MARTINEZ PONCE.-TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL OBRERA. C.P. 63120.TEPIC. NAYARIT. TELF/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.

LIC. SERGIO PEREZ AGUILERA. TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ. CON CALZ. DE LA CRUZ. C.P. 62000. TEPIC, NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

L.C. HECTOR MANUEL NAVARRO RODRIGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCCHS\*HAR\*JGFR